

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Reunión

Mover a: ? Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Reglas OneNote Acciones

Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Traducir Relacionadas Seleccionar Edición

Buscar Zoom

De: Eduardo Ortega [mailto:eduardo.ortega@garrigues.com]

↑ Sigiente ↓ Último

Enviado el: martes, 25 de agosto de 2015 01:01 PM

Para: Info OSITRAN <info@ositran.gob.pe>

Asunto: Comentarios al Proyecto de Reglamento de Retribución al Estado de OSITRAN

Importancia: Alta

Estimados señores,

Buenas tardes. Por el presente le alcanzamos nuestros comentarios y sugerencias con relación al Proyecto de Reglamento de Retribución al Estado pre publicado hace unos días por su institución.

Hemos incorporado nuestros comentarios y sugerencias en el mismo texto para facilitar su revisión.

Quedamos atentos a sus indicaciones, agradeciéndoles de antemano por la atención correspondiente.

Saludos cordiales,

Eduardo Ortega Sarco

GARRIGUES

+51 1 399 2600

+51 1 399 2699

Av. Victor Andrés Belaúnde 332, 01. 701

San Isidro

Lima - Perú

www.garrigues.com

PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO POR ~~LA~~
~~SUPERVISIÓN DE~~ CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO ~~Y SU~~
~~SUPERVISIÓN~~
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables ~~a los pagos por el pago de la~~ Retribución al Estado por la supervisión de concesiones de infraestructura de transporte de uso público, así como establecer los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del pago de la citada Retribución, ~~salvo que el Contrato de Concesión disponga lo contrario.~~

Artículo 2º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, que se encuentran obligadas a realizar el pago ~~por de la~~ Retribución al Estado de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.

Artículo 3º.- DEL MARCO NORMATIVO

Las disposiciones del presente Reglamento se han desarrollado teniendo en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos:

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y sus modificatorias.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, Reglamento General de Supervisión y sus modificatorias.

Artículo 4º.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Domicilio fiscal del OSITRAN. - Es el domicilio declarado por el OSITRAN ante la SUNAT.

Entidades Prestadoras: Aquellas empresas o grupos de empresas, públicas o privadas, que tienen la titularidad ~~legal~~ contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación del servicio público del transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme a la definición establecida en el inciso k) del artículo 1º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-

Comment [U1]: La Retribución está únicamente dirigida al caso de entidades prestadoras con titularidad derivada de

PCM y sus modificatorias.

Retribución al Estado: Pago a favor del Estado establecido en los diversos **Contratos de Concesión de infraestructura de Transporte de Uso Público** suscritos por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya supervisión es de competencia del OSITRAN. En algunos **Contratos de Concesión** toma la denominación de Canon o Fondo Vial.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TÍTULO II

DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO

Artículo 5º.- DE LA DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado en el marco de los **Contratos de Concesión** suscritos entre éstas y el Estado Peruano.

Artículo 6º.- DE LA BASE DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN

La base de cálculo para la determinación de la Retribución al Estado se encuentra establecida en los **respectivos Contratos de Concesión**.

Artículo 7º.- DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

La Retribución al Estado se extingue a través de los siguientes medios:

1. Pago
2. Compensación

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 8º.- DE LA DECLARACIÓN

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar la Declaración Jurada de la Retribución al Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Las declaraciones que presenten las entidades prestadoras se entienden como declaraciones juradas.

La declaración es la manifestación de hechos comunicados al OSITRAN en la forma y lugar establecidos por éste, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación. La Declaración Jurada contendrá

la determinación efectuada por la Entidad Prestadora, con la finalidad de establecer el importe a pagar por Retribución al Estado, siendo que dicha determinación no se entiende como definitiva, sino sujeta a supervisión del OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por el OSITRAN, en el formato de Declaración y Pago de la Retribución al Estado, que se aprueba como Anexo 01 del presente Reglamento, remitiendo además la información indicada en el artículo 11º del presente Reglamento.

La obligación de presentar la respectiva declaración, subsiste en el caso que la Entidad Prestadora no tenga ingresos y, por tanto, no le corresponda realizar pago alguno por Retribución, así como, en los contratos de concesión cofinanciados, en los que se establezca el pago de la Retribución y éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento.

La deuda a consignarse en la declaración se expresará en números enteros, considerándose el primer decimal para el redondeo como se indica a continuación:

1. Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
2. Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Artículo 9º.- DEL PLAZO PARA DECLARAR

El plazo para presentar la Declaración Jurada ante el OSITRAN será el mismo día que el establecido en el Contrato de Concesión para realizar el pago de la Retribución al Estado. En los casos que el Contrato de Concesión no especifique el plazo para realizar el pago de la Retribución, la presentación de la Declaración Jurada se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 10º.- DEL LUGAR PARA DECLARAR

La declaración jurada, así como la documentación respectiva, debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN, o a la siguiente dirección de correo electrónico: retribucion@ositran.gob.pe.

Artículo 11º.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR

Las entidades prestadoras dentro del plazo y lugar previsto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Copia del último folio del Registro de Ventas del mes que corresponda la declaración.
- 2) Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por el OSITRAN o por la entidad autorizada a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión.
- 3) Cuadro en el que se detalle la determinación de la base de cálculo y el importe por pagar por Retribución, indicándose las adiciones y deducciones que afectan a dicha base debidamente sustentadas con la documentación respectiva de acuerdo al formato que será aprobado por la Gerencia de Supervisión y

Comment [U2]: El pago de la Retribución al Estado debería responder a los ingresos que la Entidad Prestadora pueda generar sino a la labor de supervisión efectivamente desarrollada por OSITRAN.

Comment [U3]: Ver comentario anterior.

Comment [U4]: De conformidad con el art. 40.1.8 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración pública están prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de constancias de pagos realizados ante la propia entidad, por lo que bastaría con indicar por escrito la fecha de pago y número de la constancia respectiva

| Fiscalización y comunicado a las **E**ntidades **P**restadoras.

En el caso de las **E**ntidades **P**restadoras que no obtuvieron ingresos, así como en el caso de los **C**ontratos de **C**oncesión cofinanciados, en donde se establezca el pago de la Retribución y éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento, deberán presentar lo solicitado en los numerales 1) y 3).

Comment [U5]: Ver comentario 2.

Artículo 12°.- DE LA ACOTACIÓN DE LA SUNAT Y RECTIFICATORIAS DEL PDT IGV MENSUAL

Cuando se produzca alguna acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la **E**ntidad **P**restadora, a los conceptos directamente vinculados con la determinación de la Retribución al Estado, y éstas hayan quedado consentidas y/o ejecutoriadas, la **E**ntidad **P**restadora deberá regularizar la declaración y el pago de la Retribución.

Comment [U6]: Ver comentario 2.

Si como resultado de la acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la **E**ntidad **P**restadora, existiera importe por Retribución y/o intereses pendientes de pago, la **E**ntidad **P**restadora procederá a regularizar el pago por tal diferencia, en la misma fecha que se realice el pago a la SUNAT, así como deberá presentar la documentación señalada en el artículo 11° del presente Reglamento, según corresponda. En el caso que existiera un pago en exceso, se deberá proceder conforme con lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 13°.- DEL PLAZO PARA EL PAGO

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado, de conformidad con lo establecido en los **C**ontratos de **C**oncesión suscritos por ellas.

El plazo para efectuar el pago de la Retribución al Estado, se establece en los **C**ontratos de **C**oncesión. En los casos que no se especifique el plazo, el pago se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 14°.- DE LA FORMA DEL PAGO

El pago deberá realizarse mediante depósito en las cuentas corrientes del OSITRAN, salvo que el **C**ontrato de **C**oncesión establezca que el pago deberá realizarse ante otra entidad administrativa.

Artículo 15°.- DEL PAGO EXTEMPORÁNEO

Vencido el plazo establecido para el pago, sin que se haya cumplido con dicha obligación, la **E**ntidad **P**restadora se encontrará en mora sin necesidad de un requerimiento previo y, por lo tanto, estará obligado al pago del interés correspondiente, en la forma dispuesta en el **C**ontrato de **C**oncesión. De no establecerse dicho interés en el **C**ontrato de **C**oncesión, se aplicará la tasa de interés legal efectiva establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 16º.- DEL PAGO EN EXCESO

En caso de haberse efectuado pago en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el, o los pagos siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.

TÍTULO IV DEL OSITRAN CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 17º.- DEL OSITRAN

El OSITRAN, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y en concordancia con el respectivo contrato de concesión, es el encargado de controlar, determinar, y supervisar y cobrar las obligaciones establecidas en el contrato de concesión referidas a la Retribución al Estado, así como del cobro de dicho concepto.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL OSITRAN

Artículo 18º.- DE LAS FUNCIONES DEL OSITRAN

El OSITRAN tiene las siguientes funciones:

- 1) Controlar la Recaudación
- 2) Determinar
- 3) Supervisar y fiscalizar, y
- 4) Cobranza coactiva

Artículo 19º.- DEL CONTROL DE LA RECAUDACIÓN

El OSITRAN, según lo establezca el respectivo contrato de concesión, se encuentra encargadoo del cobro de la Retribución al Estado. Asimismo, se encuentra encargadoo de controlar la recaudación de la Retribución, inclusive para aquellos supuestos en los que el contrato de concesión establezca a otra entidad administrativa como receptora del pago.

La Gerencia de Administración se encargará de cumplir con dichas funciones, para lo cual se establecerán los procedimientos necesarios para ejecutar su función cabalmente.

Artículo 20°.- DE LA DETERMINACIÓN

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, tiene la función de determinar la Retribución al Estado a cargo de la **Eentidad Pprestadora**.

La determinación a cargo del OSITRAN, ~~está compuesta de~~ tiene como resultado un (unos) acto(s) administrativo(s), mediante el (los) cual(es) el OSITRAN declara la existencia de la obligación, identifica a la entidad prestadora, corrobora la base de cálculo y la cuantía de dicho concepto.

Artículo 21°.- DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El OSITRAN, a través la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, supervisa la determinación de la Retribución al Estado a cargo de las **eEntidades Pprestadoras**, así como las obligaciones vinculadas a dicho concepto, actuando conforme con lo dispuesto en los artículos 23° y 24° del presente Reglamento, así como de acuerdo con las atribuciones asignadas en los documentos normativos vigentes del OSITRAN.

Artículo 22°.- DE LA COBRANZA COACTIVA

El OSITRAN, quien cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la materia, podrá efectuar la cobranza coactiva de la Retribución al Estado, a través de la Gerencia de Administración.

La Gerencia de Administración para tal efecto, podrá designar a un ejecutor coactivo para que ejerza las funciones a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y modificatorias y/o celebrar convenios de colaboración con el Banco de la Nación o con otras entidades públicas de carácter administrativo, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva.

TÍTULO V

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

Artículo 23°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, sobre la base de la documentación remitida por las **Eentidades Pprestadoras**, realizará mensualmente los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificar que la entidad prestadora haya pagado, declarado y presentado los documentos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento, de corresponder.-
- b) Verificar la determinación de la base de cálculo y la cuantía del pago de la Retribución, para lo cual contrastará que la base consignada en la Declaración Jurada (Anexo 01 del presente Reglamento), sea conforme con lo establecido en los contratos de concesión.

- c) En el caso de producirse el pago en exceso, se procederá según lo establecido en el presente Reglamento.
- d) En caso de detectarse algún incumplimiento u omisión en el pago, declaración y presentación de documentos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá comunicar a la **E**ntidad **P**restadora y solicitarle la subsanación en un plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación.
- e) Al término del plazo y en caso de incumplimiento de la entidad prestadora, las Jefaturas de Contratos deberán informar, mediante comunicación de hallazgo, a la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para que analice si corresponde el inicio de **un** procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS o aplicación de penalidades según corresponda.
- f) La Jefatura de Contratos comunicará a la Jefatura de Fiscalización cuando la **E**ntidad **P**restadora subsane lo solicitado, para los fines pertinentes del **p**rocedimiento **a**dministrativo **s**ancionador **eventualmente** iniciado.

CAPÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ANUAL

Artículo 24°.- DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

24.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, constatará anualmente el cumplimiento de las obligaciones referidas a la Retribución al Estado a cargo de las entidades prestadoras, sobre la base de los documentos presentados por las **e**ntidades **P**restadoras, ejecutando los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificarán la información proporcionada en el Pronunciamiento de los auditores independientes con la información presentada mensualmente por las entidades prestadoras, en lo que respecta a montos, fechas de declaración y pago, conceptos de ingresos, deducciones, adiciones y otros aspectos relevantes.
- b) En caso existiera observaciones y/o diferencias entre los montos reportados al OSITRAN y el pronunciamiento de los auditores externos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en base al informe de las Jefaturas de Contratos, solicitará a la entidad prestadora la aclaración del mismo en un plazo de tres (03) días hábiles.
- c) Revisará y evaluará las observaciones advertidas por los Auditores Independientes contratados por las entidades prestadoras. De existir diferencias por pagar a favor del Estado, las entidades prestadoras efectuarán el depósito, incluidas los intereses correspondientes, al día siguiente de recibido el Pronunciamiento por los Auditores Independientes, informando al OSITRAN de la regularización, máximo dentro del siguiente día de efectuado el pago, adjuntando la constancia de pago.
- d) Contrastará la información proporcionada mensualmente por las entidades prestadoras con la declaración jurada Anual del Impuesto a la Renta (PDT RENTA Anual) presentada a la SUNAT.
- e) Realizará la supervisión de la determinación de la base de cálculo del pago por retribución al Estado, directamente o a través de personas naturales o jurídicas contratadas.

24.2 Las Jefaturas de Contratos informa a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los incumplimientos y/o

Comment [U7]: No es admisible que los costos de fiscalización sean trasladados al administrado, salvo que en los contratos de concesión se establezca esta obligación. Esto en aplicación del art. 55.10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce como un derecho de los administrados el que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo de la forma menos gravosa posible.

Comment [U8]: Ver comentario 2.

hallazgos detectados, en caso se encuentren diferencias a pagar a favor del Estado, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a que hubiera lugar o la aplicación de la penalidad respectiva. Asimismo, comunica a la Gerencia de Administración para que se encargue de la cobranza coactiva de los mismos.

Asimismo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá aplicar los siguientes mecanismos de control:

- a) Supervisará los ingresos provenientes de los servicios regulados y no regulados brindados por las entidades prestadoras, mediante las supervisiones In Situ de la facturación y la documentación que lo sustenta, emitiendo para tal efecto, un informe sobre la citada supervisión. La entidad prestadora deberá brindar todas las facilidades para el cumplimiento de la función del OSITRAN.
- b) En caso existiera diferencias, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, solicitará a la entidad prestadora la aclaración del mismo.
- c) Sobre la base de los resultados de la supervisión, en caso de identificarse observaciones, el OSITRAN requerirá la adopción de acciones correctivas o preventivas a la entidad prestadora.

Comment [U9]: Ver comentario 2.

Adicionalmente, a las acciones mencionadas, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá efectuar otras supervisiones, auditorías, inspecciones u otros medios que estime conveniente, sobre la información de la entidad prestadora.

El OSITRAN, para el adecuado cumplimiento de dicha función, podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26917 y modificatorias.

Artículo 25°.- DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN

Las Entidades Prestadoras están obligadas a presentar toda la información requerida por el OSITRAN, en el ejercicio de su función de Supervisión.

Artículo 26°.- DE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA COBRANZA COACTIVA DE DEUDA POR RETRIBUCIÓN

Como resultado de la supervisión a la determinación y las obligaciones vinculadas a la Retribución a cargo de la Entidad Prestadora o de la supervisión a las mismas, el OSITRAN, de ser el caso, determinará la deuda por Retribución que corresponda, así como los incumplimientos.

En ambos casos, determinada la deuda por Retribución, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elaborará la Resolución que contenga la deuda, la cual será notificada a la Entidad Prestadora para que pague dicha deuda, incluyendo los intereses correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Transcurrido el plazo antes señalado, sin que la Entidad Prestadora haya cancelado el total de la indicada deuda, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicará a la Gerencia de Administración para que inicie la cobranza coactiva correspondiente.

Artículo 27°.- DE LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN

En los casos de las concesiones que, conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión, la Retribución al Estado se pueda liberar o descontar a través de Inversiones u otros mecanismos establecidos contractualmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización será la responsable de verificar el importe de las inversiones o descuentos que puedan ser reconocidas, a fin de determinar el saldo por cobrar a la Entidad Prestadora. Este procedimiento se encuentra sujeto a un control posterior.

Artículo 28º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte de las Entidades Prestadoras será sancionable de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN (RIS).

Artículo 29º.- DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En caso que los contratos de concesión establezcan la aplicación de penalidades por el incumplimiento de obligaciones vinculadas al pago de la Retribución al Estado, se aplicarán las penalidades que correspondan en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 30º.- DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DE DOCUMENTOS

La Entidad Prestadora presentará al OSITRAN copia de la Declaración Jurada Anual de regularización del Impuesto a la Renta y su constancia de presentación a la SUNAT, así como los Estados Financieros auditados y el Informe de sus auditores independientes, respecto a los pagos por Retribución al Estado, en la fecha de vencimiento del cronograma para la declaración jurada de regularización del Impuesto a la Renta establecida por la SUNAT, y en la Mesa de Partes del OSITRAN.

Comment [U10]: Ver comentarios 2 y 7.

Artículo 31º.- DE LAS AUDITORÍA EXTERNA A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

Las entidades prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al pago de la Retribución al Estado, en base a lo establecido en el presente Reglamento.

Comment [U11]: Ver comentario 7.

La auditoría que efectúen los auditores externos por la Retribución al Estado, deberán considerar los siguientes aspectos mínimos:

1. Validar los ingresos que conforman la base de cálculo de la Retribución al Estado, conforme al contrato de concesión y normatividad vigente.
2. Conciliar los montos pagados por Retribución con los documentos correspondientes, tales como Estados de Cuenta, Cartas de Transferencia y otros documentos relacionados.
3. Conciliar los ingresos reportados en los Estados Financieros, Declaraciones Juradas presentadas al OSITRAN, PDT IGV Mensual y Renta Anual.
4. Validar el cumplimiento las obligaciones formales.

Comment [U12]: Ver comentario 7.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación inmediata incluso para los procedimientos en trámite en la etapa en que se

encuentren.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento para el pago de la retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, la Directiva de pagos por retribución al Estado aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN y todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.